

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

04 de agosto de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACION**

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA – CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EXPEDIENTE:	2017-00108-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A.
DEMANDADO:	BRETANIO MENESES ERASO
ASUNTO	NIEGA

La abogada de la parte actora presenta memorial en donde da a conocer que entre la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario y el señor Jorge Zambrano, se llevó a cabo un contrato de Cesión de Derechos Litigiosos, correspondiente a las obligaciones contraídas por el señor BRETANIO MENESES con el Banco Agrario, contrato que pone a disposición e informa que el señor Zambrano le ha otorgado poder a efectos de continúe en su representación dentro del proceso.

A la revisión del proceso observa el Despacho que no se halla derecho alguno en litigio, como quiera que mediante Providencia Civil No. 050 del 09 de abril de 2018, notificada por Estado del 11 de abril de 2018, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado Bretanio Meneses, providencia que se encuentra en firme.

En las anteriores condiciones, a la luz del artículo 1969 del C. Civil, no se reúnen sus exigencias, como quiera que, en la actualidad dentro del presente proceso, no se encuentra ningún derecho en litigio, en razón a lo que se manifestó en el párrafo anterior. Así las cosas, se negará la petición incoada, por no ser procedente en este momento procesal.

En consecuencia, se;

**RESUELVE :**

**PRIMERO: NEGAR** la cesión de derechos litigiosos dentro del presente proceso, por las razones expuestas en este proveido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. 046 de hoy  
05

**De Agosto de 2021**,  
siendo las 7:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

**YENNY PATRICIA  
VALENCIA RIVAS  
SECRETARIA**